

sado en ellas, las que, de no ser satisfechas voluntariamente, deberá reclamar ante la Magistratura de Trabajo correspondiente; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de junio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hoteles Unidos, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de tres de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, que estimando el de segunda calzada deducido por el trabajador don Fructuoso Martín Viña, revocó la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticinco de mayo del mismo año dictada en expediente de clasificación profesional y dispuso en definitiva que dicho productor debía ser clasificado en la categoría profesional de segundo Barman en el centro de trabajo «Hotel Fénix», de Madrid, con efectos a partir del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres; y declaramos de modo expreso que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Sereno Beato.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Sereno Beato.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Miguel Sereno Beato contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que no dió lugar a la alzada del recurrente de acuerdo del veintuno de marzo anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca, que confirmó el acta de liquidación número mil doscientos cincuenta y cinco, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por descubierto de cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, importante once mil seiscientos noventa y seis pesetas con cuarenta céntimos; declaramos que la expresada Resolución recurrida es conforme a Derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.» (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Suay Valle.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Suay Valle.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Antonio Suay Valle contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de marzo de 1961, la que, con revocación de acuerdos inferiores en estimación de alzada contra ellos, declaró que el nombrado trabajador viene correctamente clasificado como Almacenero; confirmamos dicha Orden ministerial por conforme a derecho, la que en consecuencia queda válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin imponer costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Manuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 3 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.590, promovido por «Casella Farbwerke Mainkur Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 1 de mayo de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.590, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Casella Farbwerke Mainkur Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de mayo de 1961, se ha dictado con fecha 14 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Casella Farbwerke Mainkur Aktiengesellschaft» contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno y denegación subsiguiente en uno de abril de igual año de la reposición solicitada, por los que se concedió la marca trescientos sesenta mil cuatrocientos siete, denominada «Aquapur», debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos números 3.985 y 4.610, promovidos por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de diciembre de 1957 y 23 de julio de 1960.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 3.985 y 4.610, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra resoluciones de

este Ministerio de 13 de diciembre de 1957 y 23 de julio de 1960, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad de los recursos acumulados interpuestos por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Industria de trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta, y estimando en parte dichos recursos, debemos declarar y declaramos la nulidad del recargo del diez por ciento sobre los precios de suministro de energía eléctrica de «Enher» a «Fecsa», determinado en el apartado primero de la Orden de trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete; y desestimando también en parte el indicado recurso, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de los precios que se señalan en el antes expresado apartado primero; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público haber sido otorgado el permiso de investigación que se indica.*

Por esta Dirección General de Minas y Combustibles ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número 29.529; nombre, «La Nueva»; mineral de plomo; hectáreas, 843; términos municipales de Turón, de la provincia de Granada, y Berja y Benimar, de la provincia de Almería.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 2 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Mayorga de Campos (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de diciembre de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mayorga de Campos (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mayorga de Campos (Valladolid) Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mayorga de Campos (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de diciembre de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración, la Bodega Cooperativa y la electrificación de la vega, estableciéndose para la bodega una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de la devolución del 60 por 100 restante de diez años; para la electrificación de la vega se establece una subvención del 25 por 100,

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 1 de marzo de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 1 de marzo de 1970.

Bodega Cooperativa.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 1 de marzo de 1970.

Electrificación de la vega.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 1 de marzo de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Alborea (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de octubre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alborea (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alborea (Albacete). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alborea (Albacete), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de octubre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y el Decreto 3234/1965, de 28 de octubre, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, prospección geoelectrica de aguas y eliminación de antiguos cerramientos incluidos en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de marzo de 1967; terminación de las obras, 31 de julio de 1968.

Prospección geoelectrica de aguas.—Fechas límites: Presentación de proyectos 31 de marzo de 1967; terminación de las obras, 31 de julio de 1968.

Eliminación de antiguos cerramientos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de marzo de 1967; terminación de las obras, 31 de julio de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.